



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 539-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, [01 SEP 2016]

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre de 2015, escrito con registro N°53852 de fecha 14 de diciembre del 2015, e Informe N° 312-2016/GRP-490100 de fecha 01 de setiembre del 2016, respecto del recurso de reconsideración presentado por Yolanda Flores Córdova de Gadea.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme lo señalado en el artículo 108° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el artículo 208° de la acotada Ley, establece que: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, mediante escrito con registro N°29859-2013 de fecha 05 de julio del 2013, la administrada, Yolanda Flores Córdova de Gadea, solicitó la adjudicación de un terreno eriaz, con un área de 15.00 Hectáreas, ubicado en el Sector Punta Guanera, distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura; al amparo Decreto Supremo N°026-2003-AG; solicitud que fue resuelta, mediante Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre del 2015, que resuelve declarar el abandono del procedimiento administrativo, conforme con el artículo 191° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito con registro N°53852, de fecha 14 de diciembre del 2015, la administrada, interpone su solicitud de recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, presentando como nueva prueba el recibo de ingreso N°003725 del 16 de junio del 2015, con pago de ticket N°12941446 realizado enté el Banco de la Nación del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 539-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 01 SEP 2016

13 de junio del 2016, por el monto de S/.351.55 (Trescientos cincuenta y uno con 55/100 soles); solicitud que fue observada, subsanando la administrada mediante escrito con registro N° 03552;

Que, mediante Informe N°312-2016/GRP-490100 de fecha 01 de setiembre del 2016, expedido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se ha determinado que con la presentación del Recibo de Ingreso N°003725 del 16 de junio del 2015, expedido por la Oficina de Tesorería de la Sede Central, por la suma de S/.351.55 (Trescientos cincuenta y uno con 55/100 soles), se puede advertir que la administrada cumplió con el pago por concepto de realización de la diligencia de inspección ocular, por lo que obrando nuevos elementos, que permiten modificar lo decidido en la Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre del 2015, el recurso de reconsideración, resulta fundado, en consecuencia se debe continuar con el procedimiento administrativo de adjudicación de tierras eriazas;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N°582-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 03 de noviembre del 2015, debiendo continuar el procedimiento administrativo de adjudicación de tierras eriazas solicitado por la administrada Yolanda Flores Cordova de Gadea, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada, en su domicilio procesal ubicado en avenida Las Palmeras, manzana B, lote 15, Urbanización Laguna del Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, en el lugar, modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 538-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 AGO 2016

VISTO: La Resolución Gerencial Regional N°078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 26 de enero de 2016, escrito con registro N°07909 de fecha 19 de febrero del 2016, Informe N°458-2016-GRSFLPR-PR/LESS-RASP de fecha 24 de mayo del 2016 e Informe N°311-2016/GRP-490100 de fecha 31 de agosto del 2016, respecto a la solicitud de adjudicación de terreno eriazos presentado por Graciela Mariela Coronado Ymen.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme lo señalado en el artículo 206° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, vencido dicho plazo, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme al artículo 207° numeral 2 y artículo 212° de la Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, la cual regula en el Título I, el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7° que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI, se aprueban los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado en el Decreto Supremo, precisando en el artículo 6° numeral 6.2 que el predio no es de libre disponibilidad del Estado, si se encuentra ocupado por terceros poseedores;

Que, mediante escrito con registro 635 -2007, de fecha 23 de febrero del 2007, la administrada, Graciela Mariela Coronado Ymen, solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, la adjudicación del terreno eriazos, con un área de 15.00 Hectáreas, ubicado en el Sector Terela, distrito de Castilla, provincia y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 538-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 AGO 2016

departamento de Piura; al amparo Decreto Supremo N°026-2003-AG; solicitud que fue resuelta, mediante Resolución Gerencial Regional N°078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 26 de enero del 2016, que resuelve declarar el abandono del procedimiento administrativo, conforme al artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG concordante con el artículo 191° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito con registro N°07909, de fecha 19 de febrero del 2016, la administrada, interpone recurso de reconsideración, contra la Resolución Gerencial Regional N°078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 26 de enero de 2016, argumentando que con fecha 21 de octubre del 2015 se le notifica para que subsane ciertas omisiones, las cuales las ha subsanado dentro del plazo de ley, faltando el Certificado de Zonificación actualizado por la Municipalidad Provincial de Piura, para lo cual ha realizado los pagos correspondientes y por razones burocráticas no se lo han entregado; asimismo, mediante escrito con registro N°10650 de fecha 08 de marzo del 2016, adjunta documentación subsanando las observaciones formuladas a la solicitud;

Que, mediante citación N°178-2016-GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRP de fecha 10 de mayo del 2016, se notificó a la administrada para la inspección ocular en el predio, fecha que fue reprogramada a solicitud de la administrada, llevándose a cabo el día 23 de mayo del 2016, habiendo emitido el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, el acta de inspección de campo y el Informe N°458-2015-GRSFLPR-PR/LESS-RASP de fecha 24 de mayo del 2016, en los que se da cuenta que el área solicitada se encuentra dentro de un predio de mayor extensión, en posesión de la empresa Agroindustrial Santa Ángela S.A.C.; por lo que no es de libre disponibilidad física;

Que, mediante Informe N°309-2016/GRP-490100 de fecha 29 de agosto del 2016, expedido por, la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se ha determinado que de la evaluación del expediente administrativo, obrando nuevos elementos, de fojas 42 al 68, que permiten modificar lo decidido en la Resolución Gerencial Regional N°078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 26 de enero de 2016 el recurso de reconsideración, presentado por la administrada, resulta fundado; de otro lado al haberse determinado que el área solicitada no es de libre disponibilidad del Estado, al encontrarse ocupada por terceros poseedores distintos a la solicitante; debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud de adjudicación de terrenos eriazos, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en concordancia con el artículo 6° numeral 6.2 de la Resolución Ministerial N°0243-2016-MINAGRI;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 538-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 31 AGO 2016

dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

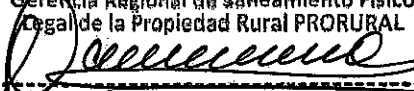
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial Regional N°078-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 26 de enero del 2016, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Registro N° 635-2007, presentada por la administrada **GRACIELA MARIELA CORONADO YIMEN**, sobre adjudicación de terreno eriazo, al haberse determinado que el área solicitada **NO ES DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL ESTADO**, toda vez que viene siendo ocupada por terceros poseedores, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada, en su domicilio procesal ubicado en calle Arequipa N°665, distrito, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

